

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL BAMUSICA

TÍTULO I

Del Reglamento General

Artículo 1°.- El presente Reglamento General regula la inscripción y actualización del Registro de la Actividad Musical No Dependiente del Ámbito Oficial (Registro BAMÚSICA) y la solicitud de subsidios, en el marco del Régimen de Concertación para la Promoción de la Actividad Musical No Dependiente del Ámbito Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (BAMÚSICA), las cuales deberán adecuarse a los mecanismos indicados por el presente, cumplimentando la documentación y formalidades establecidas a tal fin.

Artículo 2°.- Consultas. Las consultas podrán realizarse en el Régimen BAMÚSICA, sito en Avenida de Mayo N° 575, piso 4°, oficina N° 408, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas; telefónicamente al 4323-9400, interno 7933 / 7930 / 7901, o vía correo electrónico a bamusica@buenosaires.gob.ar.

Artículo 3°.- De las presentaciones. La solicitud de inscripción o actualización del Registro y de subsidio, en el marco del presente Régimen, se realiza a través del Sistema de Tramitación a Distancia (TAD) mediante el usuario TAD del solicitante, el cual es de carácter personal e intransferible.

Toda persona jurídica deberá ingresar su solicitud y firmar la documentación requerida a través del usuario TAD correspondiente a esta, no admitiéndose el ingreso y firma a través del usuario de la persona humana que la represente.

La autoridad de aplicación desestimará sin más trámite la presentación de solicitudes cuyos requirentes no coincidan con el usuario TAD firmante y/o aquellos trámites iniciados donde la línea seleccionada no coincida con la indicada en el formulario denominado “**Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización del Registro y Declaración Jurada**” (ANEXO II - IF-2024-16111936-GCABA-DGDCC) o “**Formulario de Líneas para la Solicitud del Subsidio**” (ANEXO IV - IF-2024-16111803-GCABA-DGDCC), según el trámite de que se trate.

Artículo 4°.- Notificaciones. Será responsabilidad del usuario solicitante la verificación de las notificaciones del sistema T.A.D. efectuadas por la autoridad de aplicación en el marco

de las actuaciones que se efectúen dentro del presente Régimen, y el cumplimiento oportuno de las tareas que sean requeridas, en el plazo que la autoridad de aplicación determine. Dichas notificaciones tienen el carácter de notificaciones oficiales, conforme lo establecido por Resolución N° 63-SECITD/21 y sus modificatorias y complementarias. El incumplimiento de las tareas requeridas al solicitante por vía de notificación TAD podrá ser motivo de rechazo a su solicitud de inscripción o actualización del Registro o de subsidio, según corresponda.

Artículo 5°.- Personas no habilitadas. No podrán presentar solicitudes de inscripción al Registro y/o solicitudes de subsidios, en carácter de solicitante titular y/o integrante de los sujetos comprendidos por la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.588):

- a) Agentes estables y funcionarios pertenecientes al Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- b) Funcionarios designados bajo el Régimen Gerencial o superior, en algún área o dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Personas jurídicas integradas y/o representadas por alguno de los sujetos indicados en los incisos a) y b) del presente artículo.

TÍTULO II

REGISTRO BAMÚSICA

CAPÍTULO I

Inscripción y Actualización del Registro BAMÚSICA

Artículo 6°.- Obligatoriedad del Registro y su actualización. La inscripción o actualización del Registro BAMÚSICA es requisito previo y obligatorio para acceder a los beneficios que otorgue el presente Régimen.

La actualización del Registro BAMÚSICA es de carácter obligatorio para seguir siendo parte del mismo. En caso de incumplimiento de lo establecido en el presente, la autoridad de aplicación procederá a la exclusión del Registro.

La solicitud de inscripción o actualización del Registro deberá tramitarse antes del 30 de

junio de cada año y toda vez que se modifique la información o documentación presentada.

En caso de requerir un subsidio, la inscripción o actualización del Registro deberá tramitarse con carácter previo a la apertura de la convocatoria para la solicitud del mismo.

Artículo 7°.- Documentación. A efectos de solicitar la inscripción o actualización del Registro, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

a) Acreditación de identidad / personería del solicitante:

I. Personas humanas:

1. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), en anverso y reverso, con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El único documento idóneo es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

Cuando se trate de un Club de Música en Vivo o Establecimiento indicado en el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.588), no será requisito que el responsable acredite el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando el domicilio de dicho espacio se encuentre en esta Ciudad.

2. Comprobante de Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) / Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.). La última deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

Cuando se trate de un Club de Música en Vivo o Establecimiento indicados en el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.588), el responsable deberá presentar constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.)

II. Personas jurídicas:

1. Copia del acta constitutiva, contrato social, estatuto o instrumento equivalente con todas las modificaciones existentes al día de la presentación, debidamente inscriptos ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) u organismo competente que corresponda.

En dichos instrumentos deberá constar el domicilio de la entidad solicitante en la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires. Cuando se trate de un Club de Música en Vivo o Establecimiento indicado en el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.588) no será requisito que la persona jurídica solicitante acredite el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando el domicilio de dicho espacio se encuentre en esta Ciudad;

2. Constancia de inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) de la persona jurídica solicitante. La misma deberá encontrarse vigente al momento de su presentación y registrar impuestos activos.

b) Representación legal. La representación legal debe acreditarse, según el caso, de la siguiente manera:

1. Copia del acta vigente de designación de autoridades, debidamente inscripta ante la Inspección General de Justicia (I.G.J.), el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) u organismo competente que corresponda, poder, partida de nacimiento, resolución judicial o equivalente que acredite la representación legal del solicitante, vigente y suficiente;

2. Copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) del representante legal del solicitante, en anverso y reverso. El único documento idóneo es el antes citado, no aceptándose cédula de identidad, pasaporte, constancia de extravío de D.N.I., certificación policial de domicilio u otros.

c) Documentación específica por línea. El solicitante deberá acompañar la documentación que se detalla a continuación, según la línea que se trate:

I. CLUBES DE MÚSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS

1. **“Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización del Registro y Declaración Jurada” (ANEXO II - IF-2024-16111936-GCABA-DGDCC).**

2. Antecedentes del espacio donde se incluya el detalle y acreditación del cumplimiento de la programación musical de los dos (2) últimos años, en caso de inscripción en el Registro, y, del año inmediato anterior, en caso de actualización. La documentación que se acompañe deberá indicar la fecha a la cual corresponde.

3. Copia del título de propiedad, o copia certificada del contrato de locación vigente, contrato

de comodato vigente u otro donde conste el domicilio del espacio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la vinculación entre el solicitante y el Club de Música en Vivo y/o Establecimiento;

4. Certificado de habilitación del espacio o constancia habilitación en trámite del espacio, que otorgue a la actividad económica el carácter de librada al uso, en caso de corresponder. La habilitación/constancia de inicio de trámite deberá estar a nombre del titular del Registro.

5. Fotografías del espacio: fachada e interior, que permitan visualizar las instalaciones y elementos destinados a la actividad de música en vivo.

II. GRUPOS DE MÚSICOS ESTABLES

El grupo de músicos estables debe estar conformado por un mínimo de dos (2) integrantes cuyo rol se corresponda directamente con la actividad musical prevista según lo normado en la Ley N° 3022 (texto consolidado por Ley N° 6.588). No se aceptarán como integrantes del grupo a los managers, gestores, representantes o afines.

Al realizar la actualización del Registro, deben mantener al menos el setenta por ciento (70%) de los integrantes declarados en su inscripción o última presentación de actualización, según corresponda.

1. “Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización del Registro y Declaración Jurada” (ANEXO II - IF-2024-16111936-GCABA-DGDCC);

2. Currículum vitae relativo a la actividad musical de los integrantes del Grupo de Músicos Estables, donde se indiquen: datos personales, rol, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y cualquier otra información relevante;

3. Antecedentes del Grupo de Músicos Estables que acrediten una trayectoria de permanencia en la actividad de creación y/o interpretación musical, por un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos inmediatos anteriores a la solicitud, en el caso de inscripción en el Registro, y del año inmediato anterior, en caso de actualización del Registro. La documentación que se acompañe deberá indicar la fecha a la cual corresponde.

Se deberán acompañar demos, recortes de prensa, planilla de SADAIC y/o de entidades representativas de intérpretes, o cualquier otro elemento probatorio que acredite dicha permanencia.

III. MÚSICOS SOLISTAS

1. **“Formulario de Solicitud de Inscripción o Actualización del Registro y Declaración Jurada” (ANEXO II - IF-2024-16111936-GCABA-DGDCC);**

2. Currículum vitae del Músico Solista relativo a la actividad musical, que incluya: datos personales, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y cualquier otra información relevante.

3. Antecedentes del Músico Solista que acredite una trayectoria de permanencia en la actividad de creación y/o interpretación musical de un mínimo de dos (2) años ininterrumpidos inmediatos anteriores a la solicitud de inscripción en el Registro y del año inmediato anterior, en caso de actualización del Registro. La documentación que se acompañe deberá indicar la fecha a la cual corresponde.

Se deberán acompañar demos, recortes de prensa, planilla de SADAIC y/o de entidades representativas de intérpretes, o cualquier otro elemento probatorio que acredite dicha permanencia.

Artículo 8°.- Aprobación de la inscripción y actualización del Registro BAMÚSICA. La solicitud de inscripción/actualización del Registro se encuentra sujeta a la evaluación por parte del Directorio BAMÚSICA y su posterior aprobación o rechazo mediante el correspondiente acto administrativo.

Artículo 9°.- Cartel identificador BAMÚSICA. Los Clubes de Música en Vivo o Establecimientos inscriptos en el Registro, recibirán sin costo alguno, un cartel identificador BAMÚSICA, para su colocación obligatoria en la entrada y/o acceso al espacio de realización de la actividad musical, y/o lugar visible.

TITULO II

SUBSIDIOS BAMÚSICA

CAPÍTULO I

Consideraciones generales de las solicitudes de subsidios

Artículo 10.- Solicitud del subsidio. Para requerir un subsidio en el Régimen BAMÚSICA, el solicitante debe realizar su presentación en las fechas indicadas en la resolución que se dicte a tal fin, a través del Sistema de Tramitación a Distancia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (T.A.D.), o el que en el futuro se indique, ingresando con su clave ciudad y adjuntando la documentación que se detalla en el presente Reglamento General, en cumplimiento de la normativa vigente.

En caso de solicitar subsidio en las convocatorias que se realizaren, la inscripción o actualización del Registro del año en curso, deberá efectuarse hasta el día anterior a la fecha de apertura de tal convocatoria. Caso contrario la solicitud de subsidio podrá ser rechazada.

Las solicitudes de inscripción y actualización del Registro realizadas durante el plazo de las convocatorias, serán tramitadas con posterioridad a la evaluación de subsidios.

El solicitante del subsidio deberá coincidir con el titular del Registro BAMÚSICA, caso contrario la solicitud de subsidio se desestimarán sin más trámite.

CAPÍTULO II

Documentación para la solicitud de subsidio

Artículo 11.- Documentación. Para solicitar un subsidio del Régimen BAMÚSICA, el solicitante deberá completar los campos de los formularios requeridos y vincular la documentación respaldatoria que se detalla a continuación:

a) Formulario de datos para la solicitud del subsidio. Completar en el sistema T.A.D. el “Formulario de Datos para la Solicitud del Subsidio” (ANEXO III - IF-2024-16111868-GCABA-DGDCC).

b) Formulario de líneas para la solicitud del subsidio. Completar en el sistema T.A.D. el “Formulario de Líneas para la Solicitud del Subsidio”, según corresponda (ANEXO IV - IF-2024-16111803-GCABA-DGDCC);

Sólo se aceptarán solicitudes cuya propuesta de programación consista en la realización de espectáculos y/o funciones musicales en vivo, en los que la interpretación por los músicos/as se produzca en forma directa y presencial, compartiendo un espacio común con

los/las espectadores/as, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

Se deja aclarado, respecto de las líneas Clubes de Música en Vivo y Establecimientos indicados en el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.588), que la propuesta de programación de música en vivo debe cubrir un mínimo de nueve (9) meses en el año, con por lo menos cuatro funciones en distintos días, en horarios centrales según las características de cada espectáculo, de conformidad al artículo 10, apartado b), de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

c) Acreditación de identidad/personería y representación legal. Vincular la documentación correspondiente en los términos del artículo 7°, incisos a) y b), del presente Reglamento General;

d) Certificado/Constancia de domicilio del solicitante. Vincular en el campo correspondiente: nuevamente copia del anverso y reverso del D.N.I. o un (1) servicio a nombre del solicitante o resumen de tarjeta de crédito o constancia policial de domicilio actualizada.

Cuando se trate de un Club de Música en Vivo o Establecimiento, dicho certificado/constancia de domicilio deberá corresponder al domicilio del espacio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e) Documentación particular por línea. Vincular la documentación correspondiente a la línea de subsidio a la que aplique, según corresponda:

I. CLUBES DE MÚSICA EN VIVO Y/O ESTABLECIMIENTOS

1. Vincular la documentación indicada en el artículo 7°, inciso c), apartado I., con excepción de lo indicado en el punto 1. de dicho apartado;

2. Documentación específica según objeto de la solicitud:

a) En el caso que el objeto de la solicitud comprenda modificaciones en la **infraestructura edilicia y/o instalaciones** y a los fines de permitir su evaluación, se deberá adjuntar el/los proyecto/s de plano/s, renders, y/o croquis del espacio, con el detalle y características de las modificaciones propuestas.

El beneficiario deberá realizar las acciones y obtener a su propio costo y cargo, toda la

documentación correspondiente, como ser, entre otras, permiso/s, autorización/es, habilitación/es de la/s obras civiles y/o instalación/es y actividad/es en forma previa al inicio de las tareas, de corresponder, de conformidad con la normativa vigente, por ante las autoridades competentes del Gobierno.

b) En el caso de solicitud por **gastos de funcionamiento**, no se aceptarán aquellos comprendidos en el artículo 16 de la Ley N° 3.022 (texto consolidado por Ley N° 6.588).

II. GRUPOS DE MÚSICOS ESTABLES

1. Vincular la documentación indicada en el artículo 7°, inciso c), apartado II., a excepción de la documentación indicada en el punto 1. del indicado apartado.

2. Autorización de uso del espacio:

a) Espacio Público. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio público y/o locación dependiente de un organismo o entidad pública, se requerirá la autorización de uso del espacio expedida por autoridad competente o constancia de inicio de trámite, de corresponder. No se aceptarán proyectos cuya realización se efectúe en espacios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Espacio Privado. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio y/o locación privada se requerirá permiso, aval, convenio, autorización de uso del espacio, en caso de corresponder.

III. MÚSICOS SOLISTAS

1. Vincular la documentación indicada en el artículo 7°, inciso c), apartado III., a excepción de la indicada en el punto 1. del indicado apartado.

2. Autorización de uso del espacio:

a) Espacio Público. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio público y/o locación dependiente de un organismo o entidad pública, se requerirá la autorización de uso del espacio expedida por autoridad competente o constancia de inicio de trámite, de corresponder. No se aceptarán proyectos cuya realización se efectúe en espacios dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Espacio Privado. Cuando un proyecto implique la utilización de un espacio y/o locación

privada se requerirá permiso, aval, convenio, autorización de uso del espacio, en caso de corresponder.

f) Vincular la documentación complementaria, en caso de corresponder:

1. Los archivos de texto, vídeos, audios, fotografías, u otros que correspondan incluirse al proyecto, deberán adjuntarse en formato digital adecuado a la capacidad del sistema T.A.D. en el espacio habilitado por la plataforma virtual, a tal fin;

2. En caso de contar con una cuenta bancaria activa en el Banco Ciudad de Buenos Aires, adjuntar constancia de CBU de la misma, en la que conste el CUIT/CUIL del solicitante, donde se acreditará el pago en caso de resultar beneficiario del subsidio.

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 12.- Control documental. La aprobación de la solicitud de subsidio presentada estará sujeta al control documental a cargo de la autoridad competente. Dicho control consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento General. Del indicado control documental puede surgir:

- a) Rechazo de la solicitud de subsidio;
- b) Remisión de las actuaciones para su evaluación por parte del Directorio BAMÚSICA.

Artículo 13.- Evaluación del Directorio BAMÚSICA. Las solicitudes de subsidio que cumplan satisfactoriamente con el control documental serán remitidas al Directorio BAMÚSICA para su evaluación.

De dicha evaluación puede surgir:

- a) Rechazo de la solicitud de subsidio
- b) Aprobación de la solicitud de subsidio.

Artículo 14.- Monto aprobado en la solicitud. La autoridad de aplicación, previa evaluación del Directorio, podrá otorgar un subsidio por un monto inferior al solicitado. La

aprobación de dicho monto implica el compromiso del beneficiario del cumplimiento del objeto de su solicitud, independientemente del monto otorgado.

Ante la imposibilidad de ejecución y/o cumplimiento del proyecto cultural aprobado, el beneficiario deberá presentar la renuncia al mismo mediante nota fundada dirigida a la autoridad de aplicación y, en caso de corresponder, efectuar la devolución del subsidio en los términos de lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento General.

Artículo 15.- Emisión del acto administrativo. Con posterioridad a la evaluación del Directorio BAMÚSICA, la autoridad de aplicación emitirá el correspondiente acto administrativo. El mismo será notificado al solicitante a través de T.A.D. en el marco del Expediente Electrónico de su solicitud del subsidio.

Artículo 16.- Apertura y/o notificación de cuenta bancaria en Banco Ciudad de Buenos Aires. Los beneficiarios deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en el Banco Ciudad de Buenos Aires, casa matriz o sucursales, conforme el procedimiento dispuesto y en caso de corresponder.

Asimismo, deberán completar la documentación y efectuar las diligencias que la autoridad de aplicación requiera a fin de efectuar el pago correspondiente al subsidio otorgado.

Los beneficiarios deberán cumplir con la gestión correspondiente a la apertura y/o notificación de la cuenta bancaria dentro del plazo notificado por la autoridad de aplicación, bajo apercibimiento de la pérdida del beneficio otorgado.

CAPÍTULO IV

Modificaciones a la solicitud aprobada

Artículo 17.- Solicitud de modificaciones. En caso de requerir modificaciones a la solicitud de subsidio oportunamente presentada y aprobada por la autoridad de aplicación, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud ante el Régimen BAMÚSICA, hasta el día anterior a la fecha de concreción del proyecto declarado en el formulario de solicitud.

Dicha solicitud no podrá alterar el objeto del proyecto presentado y aprobado. La misma podrá contemplar, entre otros:

I. Modificación de los rubros y/o distribución de los montos presupuestados, cuando la misma implique una modificación mayor al veinte por ciento (20 %) del total de lo declarado. Si la modificación fuere por un porcentaje menor, será suficiente con informar dicho cambio en la instancia de rendición de cuentas.

II. Modificación del Cronograma de ejecución de actividades y/o del contenido de las mismas. Para las líneas Grupos de Músicos Estables y Músicos Solistas, no se aceptarán solicitudes de readecuación en las cuales la fecha del concierto sea posterior al 15 de diciembre del año en curso.

III. Modificación de Integrantes del proyecto. A tal efecto deberá incorporarse el Currículum Vitae relativo a la actividad musical de los integrantes donde se indiquen: datos personales, rol, formación profesional, premios, distinciones y/o menciones, y cualquier otra información relevante.

La solicitud de modificación de integrantes de un Grupo de Músicos Estables durante la ejecución de un proyecto aprobado deberá respetar lo dispuesto en el artículo 7° c) II. del presente Reglamento, debiendo a su vez, tramitarse la actualización del Registro conforme lo dispuesto en el artículo 6° del presente.

IV. Modificación del espacio. Cuando una solicitud de readecuación implique el cambio del espacio en el cual se desarrollará el proyecto, se requerirá nuevamente la presentación del permiso, aval, convenio o autorización de uso del mismo.

Dicha solicitud será resuelta por el Directorio, previa evaluación.

Artículo 18.- Requisitos de la solicitud de modificaciones. Será condición para requerir modificaciones de la solicitud de subsidio aprobada, la presentación de la “**Nota de Solicitud de Readecuación del Proyecto**” (ANEXO V - IF-2024-19038275-GCABA-DGDCC).

CAPÍTULO V

Devolución del subsidio

Artículo 19.- Devolución de subsidio. En caso de devolución total o parcial de fondos del subsidio otorgado, el beneficiario deberá presentar por escrito dicha solicitud ante el

Régimen BAMÚSICA.

Deberá indicarse en la misma: la línea del subsidio, el monto otorgado y el motivo de la devolución a efectuar, a fin de proceder con la continuidad de la solicitud conforme los lineamientos que imparta la Dirección General de Tesorería dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Una vez efectuada la devolución, el beneficiario deberá presentar el comprobante de transferencia bancaria ante el Régimen BAMÚSICA, junto con la correspondiente rendición de cuentas, en caso de corresponder.

CAPÍTULO VI

Uso del logotipo / cartel identificatorio BAMÚSICA

Artículo 20.- Utilización del logotipo BAMÚSICA. Los beneficiarios de subsidios del Régimen deberán incluir el logotipo BAMÚSICA en toda comunicación que se realizare a los fines de promoción de la actividad musical no oficial, conforme los lineamientos que establezca la normativa vigente.

Artículo 21.- Cartel identificatorio BAMÚSICA. Los Clubes de Música en Vivo y/o Establecimientos deberán colocar el cartel identificatorio BAMÚSICA, conforme lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VII

Rendición de cuentas del beneficio

Artículo 22.- Obligatoriedad. El beneficiario deberá utilizar el monto adjudicado conforme lo detallado en su solicitud y presentar obligatoriamente la correspondiente rendición de cuentas documentada de los gastos realizados y actividades correspondientes al proyecto aprobado, en el plazo y forma establecidos en el presente Reglamento General.

En caso de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas del subsidio otorgado, podrá ser pasible de la aplicación de las sanciones comprendidas en el artículo 31 del presente Reglamento.

Artículo 23.- Presentación de la rendición de cuentas. Podrá realizarse el ingreso virtual de la rendición de cuentas correspondiente a subsidios y/o beneficios otorgados en el marco del presente Régimen a través del correo electrónico institucional que a continuación se detalla: bamusica@buenosaires.gob.ar, conforme la Resolución N° 238-MCGC/24.

Artículo 24.- Deber de conservación de la documentación original. La documentación original en formato papel relativa a la rendición de cuentas presentada podrá ser requerida por el Régimen BAMÚSICA de estimarse necesario. A tal efecto, el beneficiario deberá conservar toda la documentación original presentada, bajo su responsabilidad, hasta tanto la rendición de cuentas del subsidio otorgado sea aprobada mediante el acto administrativo correspondiente.

En caso de solicitarse, la presentación en formato papel, la misma deberá ser presentada por el beneficiario ante la mesa de entrada del Régimen BAMÚSICA, sito en Avenida de Mayo N° 575, oficina 4, oficina N° 408, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 16:00 horas o conforme lo establezca la autoridad de aplicación en normativa complementaria.

La documentación en formato papel deberá acompañarse pegada en una hoja en blanco, tamaño A4 ocupando solamente una carilla (anverso de la hoja), sin encimarse, de manera tal de apreciar íntegramente su contenido.

Artículo 25.- Plazo de presentación de la rendición de cuentas. El beneficiario deberá rendir cuenta documentada del subsidio otorgado dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la acreditación del importe del subsidio o la finalización del cronograma de actividades presentado oportunamente, lo que suceda último.

En caso de Clubes de música en vivo y/o Establecimientos, éstos deberán rendir cuenta documentada del subsidio antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al del otorgamiento del subsidio.

Artículo 26.- Prórroga. En caso de imposibilidad de efectuar la presentación de la rendición de cuentas en el plazo establecido en el artículo 25, el beneficiario podrá presentar una solicitud de prórroga de rendición fundada, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles administrativos al vencimiento, ante la autoridad de aplicación, quien podrá otorgar un plazo de prórroga de un máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del plazo original. Dicha prórroga se formalizará mediante el dictado del acto

administrativo correspondiente.

Artículo 27.- Formato de presentación de la rendición. La rendición de cuentas del subsidio consta de dos (2) partes: a) INFORME DE ACTIVIDADES y b) INFORME FINANCIERO.

Se deberá presentar cada Informe de forma digitalizada mediante un (1) PDF correspondiente al INFORME DE ACTIVIDADES y un (1) PDF correspondiente al INFORME FINANCIERO.

Cada uno de los PDF deberá contener el correspondiente formulario y la documentación respaldatoria requerida en el artículo 28 del presente Reglamento, según la línea de subsidio a rendir.

La documentación respaldatoria deberá respetar el orden estipulado en los formularios correspondientes: a) **“Informe de Actividades de la Rendición de Cuentas” (ANEXO VI - IF-2024-19037785-GCABA-DGDCC)** y b) **“Informe Financiero de la Rendición de Cuentas” (ANEXO VII - IF-2024-16111598-GCABA-DGDCC)**.

La rendición de cuentas se deberá presentar completa y resultar autosuficiente (Informe de Actividades e Informe Financiero con la correspondiente documentación respaldatoria visualizable). No se aceptarán rendiciones parciales, incompletas o entregas de documentos sueltos, así como tampoco links a carpetas compartidas. Excepcionalmente, por la naturaleza de la información presentada, se podrán referenciar links correspondientes a videos, los cuales deberán ser de acceso público o identificarse la contraseña de acceso e identificarse el creador o publicador del video.

Artículo 28.- Documentación de la rendición de cuentas. La rendición de cuentas deberá reunir la siguiente documentación:

a) Informe de actividades.

El informe de actividades consiste en la muestra de realización del proyecto. Deberá contener:

1. **“Informe de Actividades de la Rendición de Cuentas” (ANEXO VI - IF-2024-19037785-GCABA-DGDCC).**

2. Toda documentación que permita comprobar la realización de las actividades propuestas (fotos, flyers, folletos promocionando la actividad en los que se incluya el cartel identificatorio y/o logo BAMÚSICA, certificados, videos, entre otros).

b) Informe financiero. Compuesto por:

1. Formulario “**Informe Financiero de la Rendición de Cuentas**” (**ANEXO VII - IF-2024-16111598-GCABA-DGDCC**), donde conste el tipo y número de comprobante, proveedor, concepto, fecha y monto, suscripta por el beneficiario como responsable de los fondos recibidos.

2. Copia de los comprobantes de cada uno de los gastos efectuados en el marco del otorgamiento del subsidio, de acuerdo al cronograma presentado oportunamente y conforme lo dispuesto en el artículo 29 del presente Reglamento General.

3. En el caso de Músicos Solistas o Grupos de Músicos Estables, cuando se incluyan gastos por honorarios propios en concepto de las tareas desempeñadas para la concreción del Proyecto, el solicitante deberá presentar el formulario “**Nota de compensación por los servicios prestados**” (**ANEXO VIII - IF-2024-16111083-GCABA-DGDCC**).

De tratarse de grupos estables, dicha nota deberá contener el desglose de los montos percibidos por cada uno de los integrantes del grupo, el concepto y la firma de los mismos.

Artículo 29.- Condiciones generales de los comprobantes. Son condiciones generales para todo comprobante que sustente la rendición de cuentas:

a) Que se trate de facturas A, B, C o M, recibos y/o tickets fiscales.

En el caso que los Clubes de Música en Vivo y/o Establecimientos presenten tickets fiscales que no contengan el nombre del beneficiario y/o detalle del producto adquirido, los mismos no podrán superar un valor total de pesos treinta mil (\$30.000).

No se aceptarán como comprobantes válidos: recibos de haberes y/o aportes, remitos, guías o documentos equivalentes, notas de pedido, órdenes de trabajo, presupuestos y/o documentos análogos ni tickets C, emitidos por aplicativo AFIP “facturador” para Monotributistas de categorías A, B, C o monotributistas sociales (conforme Resolución AFIP N° 5.198/22 y sus modificatorias y complementarias.

En caso de tratarse de facturas A, no se considerará dentro del monto rendido el importe

del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), ni las percepciones;

b) Todas las percepciones de impuestos que se desgraven como crédito fiscal, no se tomará como importe rendido;

c) Se deberá acompañar la constatación válida de comprobantes con Código de Autorización Electrónico (C.A.E) o Código de Autorización de Impresión (C.A.I.), según corresponda, de las facturas que se acompañen;

d) Sólo serán válidas aquellas facturas confeccionadas con anterioridad a la fecha de vencimiento del Código de Autorización de Impresión (C.A.I.) y/o Código de Autorización Electrónico (C.A.E). En su defecto, las facturas deberán estar acompañadas por su correspondiente constancia de declaración de comprobantes en existencia librada por dicha Entidad;

e) Que las facturas A, B, C o M estén expedidas a nombre del beneficiario. En caso de facturas de servicios presentadas por Clubes de música y/o Establecimientos beneficiarios, se verificará que las mismas se encuentren afectadas al espacio subsidiado por el Régimen;

f) Que la fecha de emisión sea posterior a la fecha de solicitud del subsidio oportunamente presentada y que el período contemplado se corresponda con el cronograma de ejecución de actividades/gastos del proyecto aprobado.

g) Que los comprobantes correspondan a gastos devengados conforme el cronograma de ejecución de actividades/gastos del proyecto aprobado;

h) Que el concepto forme parte de los rubros oportunamente aprobados en la solicitud del subsidio;

i) Que la fecha y el concepto sean legibles;

j) Que no presenten tachaduras, roturas, agregados, faltantes y/o enmiendas;

k) Que los comprobantes se ajusten a la normativa legal vigente, conforme Resolución General AFIP N° 1415/03 Régimen de emisión de comprobantes, y normativa modificatoria y/o complementaria que corresponda;

l) Que los comprobantes no hayan sido presentados con anterioridad ante otras entidades

u organismos de la administración pública nacional, provincial y/o municipal;

Artículo 30.- Cursos de acción. De la presentación de la rendición de cuentas por parte del beneficiario podrá surgir que:

a) La rendición de cuentas se apruebe totalmente, en cuyo caso el subsidio se reportará como rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente;

b) La rendición de cuentas reciba observaciones, en cuyo caso el Régimen BAMÚSICA notificará al beneficiario tal situación, indicando dichas observaciones y fijando el plazo de respuesta de las mismas. Vencido dicho plazo sin haber subsanado las observaciones, el subsidio se reportará como no rendido mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.

Artículo 31.- Incumplimiento. El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma podrá implicar:

a) El reintegro de los montos no rendidos, conforme los lineamientos establecidos por normativa de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y Finanzas de esta Ciudad en los términos de lo dispuesto por el Decreto N° 1000/99 y normativa complementaria y modificatoria;

b) Suspensión para acogerse a beneficios y/o subsidios en los términos de lo establecido por la Disposición N° 207-DGCG/18 y normativa modificatoria y/o complementaria, hasta la presentación de la rendición adeudada, y su correspondiente aprobación por parte de la autoridad de aplicación;

c) Remisión de los antecedentes a la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de iniciar las acciones judiciales que puedan corresponder.

TÍTULO III

PUBLICIDAD

Artículo 32.- Resultados de la convocatoria. Los resultados de la convocatoria se publicarán en el sitio web del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, redes sociales oficiales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 33.- Autorización para difusión de imagen y contenido. El material e información que los beneficiarios provean en el marco del presente Régimen (en su solicitud de subsidio oportunamente presentada y/o en la rendición de cuentas), -el que podrá incluir imágenes y/o sonidos y/o filmaciones, entre otros- podrá ser empleado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para su difusión en redes sociales, páginas web, medios digitales y en los canales propios y/o a crearse del Organismo, con el objeto de propiciar y fomentar la actividad musical en vivo en todos sus géneros, propendiendo, asimismo, a dar difusión gratuita de los proyectos ganadores, para conocimiento de los vecinos de la Ciudad.

La autorización comprende el derecho de reproducción, difusión y/o comunicación al público, por el plazo de dos (2) años, desde el otorgamiento del beneficio por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando constancia que las imágenes, filmaciones y/o sonidos obtenidos en el marco de lo indicado no podrán exceder el tiempo máximo de reproducción de diez (10) segundos por beneficiario. Ello, con la única limitación de aquellos usos que pudieran afectar el derecho al honor.

Por la referida autorización, los beneficiarios no podrán exigir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, compensación de ninguna naturaleza. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a mantener plenamente indemne al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los terceros por quien éste debiere responder, frente a eventuales reclamos que terceros pudieran articular, siendo de exclusiva responsabilidad del beneficiario las obligaciones legales, contractuales o extracontractuales derivados de la misma.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma previa a la utilización del material correspondiente a imágenes y/o videos y/o sonidos, solicitará la conformidad del beneficiario, conforme la Ley Nacional N° 11.723 de Propiedad Intelectual, normativa complementaria y modificatoria, en la forma que la Autoridad de Aplicación determine.